



Federación de Ciclismo  
del Principado de Asturias

# CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO

FEDERACIÓN DE CICLISMO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS

# **CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE CICLISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

## **ÍNDICE**

### **Exposición de Motivos**

#### **Capítulo I.- Aspectos Generales**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Difusión y Comunicación

Artículo 4. Aceptación y Cumplimiento

#### **Capítulo II.- Normas de Buen Gobierno**

Artículo 5. La Junta Directiva

Artículo 6. Órganos de Control

Artículo 7. Principios de Conducta

#### **Capítulo III.- Aspectos Económicos y de Gestión**

Artículo 8. Normas de Actuación referentes a Retribuciones

Artículo 9. Normas de Actuación Referentes al Control y Gestión Ordinaria

Artículo 10. Normas de Actuación Relativas a las Prestaciones con terceros

Artículo 11. Relaciones con la Administración Deportiva

Artículo 12. Transparencia y Publicidad

#### **Capítulo IV.- Miscelaneas**

Artículo 13. Modificaciones

Artículo 14. Aprobación

Artículo 15. Entrada en Vigor y Vigencia

Artículo 16. Incumplimiento del Código del Buen Gobierno

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tras la adopción los días 14 y 15 de octubre de 2004 de los principios de Buen Gobierno que deberían regir en el deporte durante la celebración en Budapest de la 10ª conferencia de ministros europeos responsables de deportes, el Consejo Superior de Deportes, en el ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, en aras de una mayor responsabilidad y eficacia en la gestión federativa, estimó conveniente la elaboración e implantación de normas dirigidas a regular de forma sistemática y ordenada el “gobierno corporativo” de las Federaciones Deportivas Españolas, como un instrumento eficaz y necesario que contribuye a una mayor transparencia de las gestiones de estas.

Extrapolando dichas consideraciones al ámbito autonómico del Principado de Asturias, en el que esta entidad ejerce sus competencias, la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Deporte, en el ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 2/1994 de 29 de diciembre, y en aras de una mayor responsabilidad y eficacia en la gestión federativa, aprobó la resolución de 3 de mayo de 2019. Su objetivo es sistematizar medidas o prácticas de buen gobierno, formular recomendaciones, así como ofrecer la consideración de las federaciones deportivas del Principado de Asturias, un catálogo de medidas que, en uso de su libre autonomía y de sus facultades de autorregulación podrán adoptar en sus estatutos o reglas de funcionamiento orgánico, contribuyendo a una mayor transparencia en la gestión de las mismas y buscando al mismo tiempo garantizar un funcionamiento ético de estas y de la labor que desempeñan, favoreciendo el juego limpio, dentro de las funciones, social, educativa y cultural que rodean al fenómeno deportivo.

Convergiendo todos los propósitos anteriores en el deseo de LA FEDERACIÓN DE CICLISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante FCPA o Federación) de establecer un cuerpo normativo que pueda ayudar a alcanzar una mayor integración de la organización federativa en la sociedad y aumentar la transparencia sobre su actuación y en particular sobre la gestión del dinero público que recibe, se ha procedido a elaborar el presente “Código del Buen Gobierno”. Su contenido está inspirado en las recomendaciones formuladas tanto por el Consejo Superior de Deportes, como por la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias, esta última a través de la mencionada resolución de 3 de mayo de 2019.

## **Capítulo I: ASPECTOS GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Código del Buen Gobierno tiene por objeto establecer las normas de conducta, obligaciones y procedimientos de gestión que deben respetar los miembros de los Órganos de Gobierno y empleados en la medida que les resulte de aplicación, de la Federación de Ciclismo del Principado de Asturias.

Su finalidad es garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones y ofrecer una mejor representación, promoción y defensa de los intereses generales, tanto frente a sus federados como a cualquier órgano de supervisión a los que la FCPA se encuentra sometida.

### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

El presente Código del Buen Gobierno es de aplicación y obligado cumplimiento para todas las personas que forman parte de la estructura orgánica de la Federación, sus administradores, directivos, empleados en sus relaciones con la FCPA, los clubes, los federados, técnicos, jueces y otros terceros con los que se relacione la Federación incluidas las Administraciones Públicas y los medios de comunicación. Las normas previstas en este Código de Buen Gobierno resultan de aplicación a cualquier acto de gestión, administración o gobierno de la FCPA, concretamente a las actuaciones relativas a la percepción de ingresos, ayudas y subvenciones recibidas para el desarrollo de su actividad y la aplicación y destino dada a los mismos.

### **Artículo 3. Difusión y Comunicación**

Los Órganos de Gobierno de la FCPA se comprometen a comunicar y difundir el presente Código de Buen Gobierno entre sus electores y los empleados de la FCPA, así como controlar su cumplimiento.

La Junta Directiva informará periódicamente sobre el cumplimiento de las normas previstas en el presente Código a través de su memoria anual.

Este Código, estará a disposición de todas las partes interesadas a través de la página web institucional [www.ciclismoasturiano.es](http://www.ciclismoasturiano.es).

### **Artículo 4. Aceptación y cumplimiento**

Todas las personas a las que resulte de aplicación el presente Código de Buen Gobierno deben aceptar e internalizar las normas de conducta, obligaciones y procedimientos de gestión establecidos en el mismo.

A tal efecto deberán firmar un documento de adhesión al Código del Buen Gobierno en el que declaran haberlo leído y tener conocimiento de su existencia, de su contenido y de la obligatoriedad de su cumplimiento, en el que se comprometan a desarrollar sus actuaciones y comportamientos de conformidad con las normas de conducta en él establecidas. A aquellos que se incorporen a la Federación, se les hará entrega del presente Código y deberán conocer , comprender y aceptar las normas de actuación fijadas en el mismo.

## **Capítulo II: NORMAS DE BUEN GOBIERNO**

### **Artículo 5. Deberes de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva deben actuar con lealtad respecto a la FCPA cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudiera tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Junta Directiva.
- e) Participar activamente en las reuniones de los órganos de los que formen parte y en las tareas que les sean asignadas.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o el interés federativo.
- g) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman la Federación, la Junta Directiva deberá poner a disposición de los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración la documentación completa pertinente a dicha Asamblea, entre otras: Balance, Cuentas anuales y memoria anual.
- h) Asimismo, en la sede de la FCPA, se deberá poner a disposición de los miembros de la misma, en el plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones. La consulta de apuntes contables por parte de miembros de la Asamblea General se realizará siempre en la sede de la FCPA, previa petición por escrito dirigida al Presidente en la que se indicarán los motivos de la

solicitud y los apuntes a los que se refiere la consulta, sin que salgan de la instalación de la FCPA.

## **Artículo 6. Órganos de Control Interno**

### 1 - El Secretario General.

La persona que ostente la Secretaría General de la Junta Directiva tendrá voz pero no voto y deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios de buen gobierno federativo.

Los órganos de garantías normativas comprendidos, por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, el Comité de Apelación y el Comité Jurisdiccional y de Conciliación deberán estar formados por profesionales del mundo del Derecho, garantizándose la plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

### 2 – La Comisión Económica

El cometido básico de la Comisión Económica consistirá en evaluar el sistema de organización contable y la aplicación del presente Código del Buen Gobierno garantizando la independencia del auditor externo de la Federación.

### 3 – Procesos Electorales

En la gestión de los procesos electorales, la FCPA, pondrá a disposición de la Comisión Electoral el acceso a abogados o abogadas independientes, que no tengan relación contractual previa con la misma, al objeto de poder garantizar, en caso de ser requerido, un asesoramiento imparcial.

La FCPA, se someterá a auditorías económicas y, en su caso de gestión, en los términos que normativamente se establezcan, debiendo presentar tales resultados a la Administración Deportiva, si la iniciativa ha sido de la propia Federación o Agrupación de Clubes Deportivos.

Los miembros de la Junta Directiva y las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código adecuarán su actividad a los siguientes principios

**Lealtad y dedicación a la Federación:** Los miembros de la Junta Directiva y otros Órganos de Gobierno deberán respetar el principio de lealtad institucional, velando por el buen funcionamiento de la Federación y evitando conductas que pudieran perjudicar la reputación de la Federación, asimismo, ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la

que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general.

**Imparcialidad e Independencia:** Los miembros de la Junta Directiva y otros Órganos de Gobierno de la FCPA, deberán comportarse con total imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones, adoptando las decisiones mas oportunas en cada caso a la vista de la información de que se disponga y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la entidad, manteniendo un criterio ajeno a todo interés particular.

**Transparencia:** Los miembros de la Junta Directiva y otros Órganos de Gobierno de la FCPA, actuarán con transparencia en la gestión en los asuntos de la Federación, cumpliendo en todo momento la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

Tanto los Órganos de Gobierno de la FCPA, como el personal de la institución, pondrán especial cuidado sobre la fiabilidad de la información facilitada y transmitida; y esta a su vez, deberá ser veraz, completa y comprensible.

## **Capítulo II.- ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE GESTIÓN**

Artículo 8. Normas de Actuación referentes a retribuciones

1 – Ni el Presidente, ni el resto de miembros de la Junta Directiva, podrán recibir retribución alguna por el desempeño de sus funciones, excepto el abono de las dietas correspondientes a gastos de desplazamiento o manutención ocasionados con actuaciones derivadas del desempeño de su función. Estos gastos, que deberán justificarse documentalmente, con las facturas correspondientes, antes de su abona, deberán ser incluidos y detallados de forma individual en la memoria económica y cuentas anuales que han de presentar a la Asamblea General de la Federación.

2 – La FCPA no realizará contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la legislación vigente, con personal tanto administrativo como técnico.

3 – Se establece la imposibilidad de abonar, contra el presupuesto de la Federación, gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con ella

4 – En la memoria económica que ha de presentar anualmente la FCPA, como entidad de utilidad pública, se dará información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros de la Junta Directiva y Órganos de

Gobierno federativo. Esta información deberá comprender las cuantías citadas tanto, en el apartado primero del presente artículo, como en las derivadas de los servicios prestados a la Federación, bien sea via relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes, como distintos de los propios de su función.

### **Artículo 9. Normas de actuación referentes al control y gestión ordinario**

1 – La FCPA, se regirá por el Manual de procedimientos de control y gestión ordinario vigente en la entidad con el siguiente contenido:

- a) Sistemas de autorización de operaciones económicas en el que se fija quien o quienes deben autorizar con su firma, en función de la cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.
- b) Sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.
- c) Sistema de tramitación de la información y de la documentación contable donde se establecen los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el termino de la operación.
- d) Riguroso sistema presupuestario y de gestión.
- e) Contabilidad ajustada al cumplimiento del Plan General Contable y demás normas de desarrollo.

2 – Existe igualmente en la FCPA, un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones, en el que figuran los criterios de distribución y justificación .

3 – La Federación cuenta con un sistema de supervisión interna, que asegura el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

### **Artículo 10.- Normas de actuación relativas a las prestaciones con terceros.**

1 – El presidente y los miembros de la Junta Directiva de la FCPA, suministrarán, en su caso, información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.

2 – La Federación informará periódicamente en su caso, sobre el volumen de transacciones económicas que mantenga con sus miembros, o terceros vinculados a ellos.

3 – El Presidente y miembros de la Junta Directiva de la FCPA, informarán públicamente sobre los cargos directivos que desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.



Alternativamente y sin perjuicio de lo anterior, con carácter anual los miembros de la Junta Directiva de la FCPA, suscribirán una declaración jurada fin de que manifiesten las eventuales relaciones de cualquier orden que pudieran mantener con proveedores, suministradores o colaboradores de la FCPA.

4 – Se debería establecer como criterio de actuación, la solicitud de un mínimo de tres ofertas en la adquisición de inversiones que superen los 30.000 euros o de los 12.000 euros en el supuesto de suministros de bienes o prestaciones de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

#### Artículo 11.- Transparencia y Publicidad

- 1) La FCPA, cumplirá en todo momento las obligaciones de publicidad activa y garantía de acceso de todas las personas a su información pública conforme prevé la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno.
- 2) La FCPA, dispone de una página web actualizada [www.ciclismoasturiano.es](http://www.ciclismoasturiano.es) a través de la cual proporcionará, con pleno respeto a la protección de datos de carácter personal que pudieran contenerse en la misma, información relativa a su estructura y organización; a la identidad de sus órganos de gobierno y representación (quien ostente la presidencia, personas miembros de la Junta Directiva, órganos de garantías normativas, componentes de los distintos comités, etc.); a su proceso electoral, con especificación de cada uno de los trámites que conforman el mismo; a la normativa interna vigente (estatutos, reglamentos, instrucciones, etc.) a sus competiciones y al calendario deportivo, con indicación de las actividades y campeonatos que se organicen; y a los balances económicos, entre otras.

### Capítulo IV.- MISCELANEAS

#### Artículo 13.- Modificaciones

Cualquier modificación, desarrollo o adaptación de las normas contenidas en el presente Código de Buen Gobierno requerirán su aprobación por la Junta Directiva.

## **Artículo 14.- Aprobación**

El presente Código del Buen Gobierno ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Federación de Ciclismo del Principado de Asturias.

## **Artículo 15.- Entrada en vigor y Vigencia**

El presente Código del Buen Gobierno entrará en vigor y estará vigente desde el día siguiente al de su comunicación y difusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.

## **Artículo 16.- Incumplimiento del Código del Buen Gobierno**

La violación, infracción o incumplimiento de las normas establecidas en el presente código podrá constituir una infracción y, consiguientemente, podrá acarrear la aplicación de las oportunas sanciones disciplinarias, conforme a la legislación aplicable. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades, civiles y penales que puedan derivarse de tal violación, infracción o incumplimiento.